



TECNICAS REUNIDAS

Técnicas Reunidas, S.A.

Arapiles, 14
28015 Madrid España
Tel. (34) 91 592 03 00 Fax (34) 91 592 03 99
e-mail: tr@tecnicasreunidas.es



Comisión Nacional del Mercado de Valores
Sr. D. Paulino García Suárez
Dirección de Informes Financieros y Contables
C / Marqués de Villamagna, 3
28001 Madrid

Madrid, 28 de Febrero de 2011

Muy señor nuestro:

Le remitimos la presente carta en respuesta a su petición respecto al tratamiento contable que Técnicas Reunidas había dado a los costes derivados de las Actas en Acuerdo levantadas por la Inspección.

Descripción de los hechos

La Sociedad anunció el 10 de septiembre de 2010 que había concluido el proceso de inspección de sus impuestos de los ejercicios 2004 a 2007. Como se indicó en la nota de presentación de resultados correspondientes al tercer trimestre del ejercicio del 2010 que se remitió en fecha 12 de noviembre del 2010, las actas establecían una cuota adicional de impuesto de sociedades por €22,6 millones, así como unos intereses de demora por €3,6 millones.

Asimismo al aplicarse los supuestos contemplados en las actas a los ejercicios 2008 y 2009 de forma consistente con lo establecido para los ejercicios inspeccionados, el gasto por impuesto de sociedades de esos ejercicios se incrementaría en €13,1 millones.

Técnicas Reunidas entendió que tanto las cuotas adicionales correspondientes a los ejercicios 2004 a 2007 como las de los ejercicios 2008 y 2009 no sometidos a inspección, tenían que registrarse con cargo a reservas voluntarias conforme a lo previsto por la NIC 8 de Políticas Contables, Cambios de Estimaciones Contables y Errores.

Este tratamiento contable aplicado por la sociedad se basaba en dos consideraciones:

1º En el contenido de las actas, que establecían como razón de las mismas el hecho de que las sociedades miembro de las UTEs no hubieran incluido dentro del cálculo de sus precios de transferencia el valor del Know How transferido.

En este sentido, el contenido del acta afirmaba que *"de acuerdo con el esquema de operaciones vinculadas entre la UTE y sus miembros, éstos prestan servicios de cesión de personal a la UTE y otros servicios de apoyo además de ceder el know-how no facturado aparte y necesario para que la UTE cumpla con los compromisos que ha adquirido. La incorrecta valoración y/o ausencia de facturación supone que debería existir un ingreso adicional a efectos fiscales en sede de los miembros y un gasto*



también a efectos fiscales en sede de la UTE que minoraría la base imponible exenta de la UTE a imputar a sus miembros.”

2º En el hecho de que la normativa para la determinación del impuesto de sociedades, Artículo 16 RD 4/2004 ratificado por el Artículo 16 Ley 36/2006 y Directrices de la OCDE en materia de precios de transferencia, era aplicable y conocida en el momento de formulación de los estados financieros de los ejercicios 2004 al 2009 y se consideró en el contexto de preparación de los mismos.

El criterio de PricewaterhouseCoopers difiere al considerar que el tratamiento contable adecuado sería reconocer que se produjo un cambio de estimaciones y no un error, lo que implica la contabilización de los costes asociados a las actas y las provisiones de los ejercicios 2008 y 2009 como un gasto del ejercicio del 2010.

Fundamentan su análisis en el carácter estimativo que es intrínseco al cálculo del impuesto de sociedades y lo argumentan apoyándose en dos aspectos relevantes:

- 1- El propio contenido de las actas que establecía que “la inspección considera que es preciso realizar estimaciones, valoraciones o modificaciones de datos, elementos o características relevantes, que no pueden cuantificarse de forma cierta”.
- 2- La NIC 32 que establece que *“como resultado de las incertidumbres inherentes al mundo de los negocios, muchas partidas de los estados financieros no pueden ser valorados con precisión, sino solo estimadas. El proceso de estimación implica la utilización de juicios basados en la información fiable disponible más reciente”*.

Asimismo, argumentan que el tratamiento contable de las actas debe ser el de cambio de estimaciones basándose en determinados hechos:

- 1- El hecho de que no se produjera sanción tributaria, que sería previsible de haberse producido un error.
- 2- El hecho de que Inspecciones previas de Hacienda no hubieran planteado reparos a los precios de transferencia utilizados.

Ante la diferente postura mostrada por los auditores, la sociedad solicitó un informe a un tercero, Deloitte, en el que se analizase el tratamiento contable adecuado para la operación.

En su informe Deloitte afirma que *“la no consideración de los intangibles en la fijación del precio de transferencia pudo obedecer al no uso de información que la Sociedad podía haber conocido razonablemente, a una interpretación inadecuada de la información disponible, o a una interpretación aceptable que posteriormente se ha demostrado inadecuada”*. En los primeros dos casos aplicaría el tratamiento de error y en el último, el de cambio de estimaciones.

Asimismo, enfatiza que *“la determinación de si una transacción contable ha de contabilizarse como un “Error” o como un “Cambio de Estimado” depende del juicio que se realice sobre los hechos en sí mismos, así como las circunstancias en las que éstos se producen. En determinados casos y particularmente en el área de impuestos, dicha determinación puede no ser clara por lo que las entidades deben utilizar su juicio y considerar todas las evidencias existentes para determinar si la información era o debería haber sido razonablemente disponible”*. Por ello concluye indicando que *“la consideración de esta transacción y sus consecuencias contables requiere del juicio crítico de la dirección de la Sociedad, puesto que el aspecto fundamental para dirimir el tratamiento contable a aplicar al caso viene condicionado por la consideración que se realice sobre el hecho en sí mismo”*.

Adicionalmente, el informe de Deloitte aporta tres aspectos relevantes que deben ser considerados en la valoración de si la sociedad se encuentra ante un cambio de estimaciones:

- En los últimos ejercicios se ha producido un desarrollo normativo en materia de precios de transferencia que se ha centrado en requerir que las sociedades realicen un mayor análisis de las operaciones que se producen en el seno de un mismo grupo.
- Ni la Sociedad ni sus asesores concluyeron sobre la existencia de contingencias significativas relacionadas con los precios de transferencia.
- La Inspección de Hacienda no cuestionó en inspecciones anteriores los criterios de precios de transferencia que históricamente venía aplicando la Sociedad.

Conclusión

La Sociedad, tras la revisión pormenorizada de los argumentos expuestos por PricewaterhouseCoopers y Deloitte, que han sido objeto de resumen en esta carta, considera que, aunque la diferenciación entre el concepto de cambio de estimaciones y el de error aplicada al caso que nos ocupa es extremadamente sutil, la calificación del origen de las actas se aproxima más al concepto de “Cambio de Estimaciones”.

En consecuencia y de acuerdo con la normativa contable aplicable, Técnicas Reunidas procede al registro de los costes relacionados con las actas y al cambio de estimación para los ejercicios 2008 y 2009, como Gasto por Impuesto de Sociedades en la Cuenta de Resultados del Ejercicio 2010.

Jesús Garralón

Dírector Financiero